

Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

1193 *ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.219.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.219 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Rafael Iloro del Campo y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del apartado K) del artículo 4.º del Decreto 1173/1972, de 27 de abril, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 11 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso propuesta por el Abogado del Estado, estimamos en parte el contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Iloro del Campo y demás personas reseñadas en el encabezamiento, y declaramos no ser conforme a derecho el apartado K) del artículo cuarto del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos de veintisiete de abril, en cuanto no incluye a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Tribunales, a extinguir, entre los que han de percibir dos como cinco puntos, cuando estén destinados en Madrid y Barcelona; inclusión que ha de efectuarse por la Administración, la que habrá de abonarlos a los demandantes que se encuentren en tal situación, o la diferencia sobre lo que hayan percibido por el concepto del destino que sirven, mientras estuvo en vigor tal Decreto; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Ángel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Ángel Falcón García, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

1194 *ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.007.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.007 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Fernando García Báez y don Francisco Martín Hernández contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 916/1973, de 28 de abril, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Báez y don Francisco Martín Hernández contra el Decreto novecientos dieciséis mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de abril, y la desestimación del recurso de reposición por acuerdo del Consejo de Ministros de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto a la determinación del coeficiente aplicable al personal Agente de Inspección del Ministerio de Comercio, extremo en el que declaramos válida y subsistente la disposición impugnada por no aparecer contraria a derecho; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Miguel de Páramo Cánovas.—José Luis Martín Herrero.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

1195 *ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

D) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará

lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Unión Territorial de Cooperativas del Campo», para la ampliación de la planta envasadora de aceite que tiene instalada en Baeza (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1977.

Empresa «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Nazaret», para la reforma y ampliación de su almazara de Chiclana de Segura (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1977.

Empresa «Mercedes Sánchez Navas», para la reforma y ampliación de su almazara en Alcalá la Real (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado D), del número primero de esta Orden, relativo a los derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1977.

Empresa «Sociedad Cooperativa San Francisco de Asís», para la ampliación y perfeccionamiento de su almazara en Villanueva de la Reina (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado D) del número primero de esta Orden, relativo a los derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1977.

Empresa «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Rosario», para la ampliación de la almazara que tiene en Cambil (Jaén). No se le concede el beneficio del apartado D) del número primero de esta Orden, relativo a los derechos arancelarios, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1196

ORDEN de 26 de noviembre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en el sector industrial agrario de interés preferente de la industria alimentaria,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La

aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1973, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Productos Lácteos Freixás, S. A.», para la ampliación de la central lechera que tiene en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona). Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1977.

Empresa «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios (CAMPA)», para la ampliación de la fábrica de yogurt que posee en Madrid (capital). No se le concede el beneficio del apartado C) del número primero de esta Orden, relativo al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1197

ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 19 de septiembre de 1977, en recurso contencioso-administrativo número 465/1976, interpuesto por «Compañía Española de Ingeniería, S. A.» (CEISA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 25 de marzo de 1976, por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 465/1976, interpuesto por «Compañía Española de Ingeniería, S. A.» (CEISA), contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de marzo de 1976, por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por "Compañía Española de Ingeniería, S. A." contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de alzada contra otro anterior del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, que denegó la suspensión de la ejecución de la liquidación girada al actor por el Impuesto General de Tráfico de Empresas, periodo de uno de abril de mil novecientos setenta y tres a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro e importe de cinco millones quinientas sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y una pesetas, declarando que es ajustado a Derecho el acto impugnado; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1198

ORDEN de 6 de diciembre de 1977 por la que se aprueba la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Winterthur, Sociedad de Seguros sobre la Vida» (E. 72).

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la Entidad «Winterthur, Sociedad de Seguros sobre la Vida», de